



Anuario Internacional CIDOB 2008

Claves para interpretar la Política Exterior Española y las Relaciones Internacionales en 2007

La evolución del proceso de integración europea en 2007: paradojas democráticas y política constitucional clandestina en la UE

Carlos Closa

La evolución del proceso de integración europea en 2007: paradojas democráticas y política constitucional clandestina en la UE

Carlos Closa,
Subdirector de Estudios e Investigación
del Centro de Estudios Políticos
y Constitucionales

De forma retrospectiva, el 2007 podría ser recordado en el futuro de forma positiva como el año en que el proceso de integración europea sufrió un nuevo y significativo impulso. Los hechos acaecidos así lo confirmarían: en primer lugar, los líderes europeos firmaron en marzo la Declaración de Berlín, que servía para conmemorar el 50 aniversario de uno de los acontecimientos más importantes de la historia de Europa: la firma de los Tratados de Roma. Pero sobre todo, el 2007 fue el año en que los Estados miembros lograron sacar a la Unión Europea (UE) del *impasse* en el que se encontraba a raíz del fracaso en la ratificación de la Constitución Europea, a través de la negociación y conclusión de un nuevo acuerdo: el Tratado de Lisboa.

Sin embargo, una lectura más detenida de los acontecimientos revela una imagen que matiza dicho optimismo. Por un lado, el trasfondo de la elaboración de la Declaración de Berlín puso de relieve las dificultades de los líderes europeos para ponerse de acuerdo en la identificación de un proyecto futuro en común para Europa. Al mismo tiempo, es posible argumentar que el compromiso finalmente alcanzado por los gobiernos en Lisboa refleja una importante paradoja: el proceso de elaboración de normas más democrático y transparente que ha tenido la UE ha generado como reacción una modalidad de política constitucional clandestina que ha afectado a ciertos gobiernos de forma injustificadamente asimétrica.

La difícil elaboración de la Declaración de Berlín

El 2007 se iniciaba con un evento fijo en el horizonte de los líderes europeos: la conmemoración de los 50 años de la firma de los Tratados de Roma. En este sentido, las expectativas en torno a la posible declaración elaborada y firmada por los mandatarios con ocasión del evento no eran precisamente menores. No sólo se esperaba que los gobiernos y las instituciones europeas fijaran algún tipo de calendario específico para sacar a la UE del “bache” provocado por el fracaso en la ratificación de la Constitución, también se planteaba la posibilidad de que el texto finalmente acordado reflejara de manera clara las preferencias de los Estados miembros en relación a la futura agenda de la UE.

No obstante, pronto se puso de manifiesto que la elaboración del texto declarativo no iba a ser tarea fácil. Por un lado, la Comisión Europea –respaldada por algunos Estados miembros– quiso incluir alguna referencia específica a la Constitución en la declaración con el fin de reactivar el proceso de integración y romper el bloqueo causado por el proceso de ratificación. Sin embargo, tanto el Reino Unido como Holanda pronto se mostraron claramente reticentes a incluir cualquier tipo de disposición que supusiera la resurrección del proceso constitucional. Por otro lado, también emergieron desacuerdos significativos sobre si el texto debía referirse al pasado del proyecto europeo (idea defendida por el Reino Unido) o si por el contrario se debían introducir referencias específicas a los desafíos a los que se enfrentaría la Unión en el futuro (un enfoque cercano a las preferencias del ejecutivo francés). Otros ejemplos son la propuesta de la presidencia alemana de reflejar la dimensión social europea en el documento o incluso la proposición de Polonia de introducir una referencia explícita a las raíces cristianas de Europa (Beunderman, 2007a).

El resultado refleja en cierto modo las citadas divergencias entre los Estados. El texto fue únicamente firmado por la canciller Merkel como presidenta de turno del Consejo de la UE, así como por el presidente de la Comisión Europea José Manuel Barroso y el del Parlamento Europeo (PE), Hans-Gert Pöttering¹. En cuanto a las temáticas tratadas, el compromiso final reflejaba el equilibrio entre las distintas posturas de los Estados. El preámbulo del texto comenzaba resaltando el valor histórico de la unificación europea para la consecución de la paz y el “fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho” en Europa. A continuación se hacía referencia a los “ideales comunes” de Europa, haciendo hincapié en diversos aspectos como los derechos del hombre o la diversidad de los Estados miembros. Finalmente, tras resaltar la importancia del modelo social europeo, el texto también enumeraba cuáles serían los desafíos a los que se enfrentaría la UE en el futuro: el terrorismo, la delincuencia organizada, la inmigración ilegal, el racismo, la pobreza mundial, la política energética y el cambio climático.

Sin embargo, para muchos el elemento más importante no estaba representado por los denominados “valores” europeos o los desafíos futuros, sino por la referencia a la evolución del proceso de integración europea. A este respecto, la última parte del texto fijaba un límite temporal específico para “dotar a la Unión Europea de fundamentos comunes renovados”: las elecciones al Parlamento Europeo de 2009. Como se recuerda más adelante, la fecha formaba parte de la estrategia destinada a impedir que la negociación de un nuevo acuerdo afectara a las discusiones sobre cuestiones ineludibles de la agenda europea.

La gestación del Tratado de Lisboa: la paradoja democrática europea

Si la Declaración de Berlín constituyó una muestra de las dificultades de los gobiernos para ponerse de acuerdo acerca de los principios, valores y desafíos de la UE, resulta evidente que la negociación de un nuevo Tratado sirvió para multiplicar las líneas de divergencia entre los Estados. Sin embargo, más relevante (y quizás preocupante) resulta la forma en que se alcanzó el nuevo acuerdo,

la cual supuso la vuelta a las prácticas de secretismo y escasa transparencia en los procedimientos que habían caracterizado épocas anteriores.

En este sentido, y comparativamente hablando, la elaboración de la Constitución Europea ha sido repetidamente calificada como el proceso más democrático de reformas de tratados que ha tenido la UE. La Convención sobre el Futuro de Europa amplió y

mejoró la representación al permitir la presencia de grupos dispares en su seno (parlamentarios, europarlamentarios, representantes de los gobiernos y miembros de la Comisión). Además, se mejoró la transparencia, al hacer públicos muchos de los documentos y debates, y la accesibilidad a la sociedad civil también mejoró, al permitir a grupos interesados presentar sus propuestas². Al mismo tiempo, y quizás por la carga política que suponía la utilización de la palabra “constitución” en sí, que asociaba a la UE con todas las connotaciones posibles del concepto, la ratificación procedió de una manera relativamente novedosa. Hasta 10 gobiernos anunciaron su intención de convocar un referéndum; en algunos casos, para solemnizar la adopción del texto constitucional aunque en otros estas decisiones fueron producto de circunstancias internas.

Desde luego, la incorporación de la ciudadanía al proceso de ratificación mejoró, *prima facie*, las credenciales democráticas del proceso. Sin embargo, una lectura atenta de los resultados permite una interpretación que cuestiona esta primera impresión. Los parlamentos de

18 países (es decir, una mayoría de estados miembros), representando a más de 250 millones de habitantes (el 56% de la población de los estados miembros de la UE), votaron favorablemente la Constitución de la UE. Ésta también fue respaldada por el PE con los votos a favor de más de 500 europarlamentarios. Dos referendos arrojaron resultados favorables y, en conjunto, el número de votos a favor en los 4 referendos celebrados fue superior al de votos en contra. Las ratificaciones parlamentarias fueron, en casi todos los casos, por mayorías abrumadoras (por encima del 75%) e incluso en los casos de Francia y Holanda, existían amplias mayorías a favor de la ratificación. Y, sin embargo, estos datos cedieron ante el resultado negativo en dos referendos (que no eran un requisito constitucional insoslayable en ninguno de ambos países y, de hecho, en Países Bajos se tuvo que desarrollar legislación *ad hoc* para introducirlo). Implícitamente, se aceptó la superioridad de las consultas populares sobre los parlamentos; aunque el valor de los referendos en democracias representativas está subordinado al órgano de representación popular (Laporta, 2005).

Ambos resultados negativos abrieron un debate entre los que creían que habría que continuar con los procesos de ratificación (10 países ratificaron después de esos votos negativos) y los que sostenían que los resultados habían “matado” a la Constitución. La primera interpretación se basaba en lo establecido en la Declaración 30, anexa a la Constitución, que establecía que si 4/5 de los estados ratificaban, el Consejo Europeo discutiría los pasos subsiguientes. La segunda interpretación, que se basaba en una interpretación estricta de las consecuencias de un resultado negativo sobre el principio de unanimidad, era compartida (con mayor o menor entusiasmo y haciéndola más o menos explícita) por gobiernos (y políticos) en países que tenían que celebrar referendos, bien por obligación (Irlanda y también Dinamarca) o por que se habían comprometido a ello (la República Checa, Polonia y Reino Unido, con Portugal en una posición indefinida, puesto que aunque el Gobierno había prometido un referéndum no estaba clara su celebración). Significativamente, entre los que no ratificaron, sólo Suecia no tenía previsto recurrir a un referéndum. Todos ellos tenían un punto en común: evitar los riesgos políticos de una consulta que podía resultar tremendamente dañina. Por ello, todos compartieron un interés en formular una profecía auto-cumplida: si la Constitución está muerta, no tiene sentido seguir con las ratificaciones nacionales (ahorrándose así el penoso trago de las consultas) y la profecía se cumple porque la ausencia de ratificaciones posteriores mata efectivamente la Constitución. Naturalmente, esta posición contaba con un argumento “democrático” al que se apelaba una y otra vez: proseguir con los procesos de ratificación consolidaría el proyecto europeo como un proyecto de élites que ignoran los deseos de la ciudadanía y sería, además, antidemocrático.

“El proceso de elaboración de normas más democrático y transparente que ha tenido la UE ha generado una modalidad de política constitucional clandestina”

De este modo, y de forma paradójica, es posible argumentar que el proceso (comparativamente) más democrático de reformas de tratados que ha tenido la UE provocó un proceso opuesto de negociación de un documento alternativo. Pero la contradicción se extiende también al hecho que el rechazo a la Constitución apelaba retóricamente a que ésta había ignorado las demandas de los ciudadanos y que cualquier nuevo paso debería, precisamente, partir del reconocimiento de estas demandas. Y, en lo que parece, la negociación del “Tratado de Reforma” a lo largo del 2007 no tuvo éstas muy en cuenta.

En primer lugar, la (relativa) transparencia del anterior proceso se contraponen a una situación de incertidumbre donde abundaron las referencias a borradores, *non-papers*, mini-tratados ya escritos y seminegociados entre (algunos) actores. Recubierto por constantes referencias a los ciudadanos, este proceder se sitúa en la antítesis de la transparencia requerida. A diferencia de lo que ocurrió durante el período pre-convencional (desde 2000 a 2002), los líderes europeos no se han apresurado a comunicar a la opinión pública sus puntos de vista. No han abundado los discursos, ni declaraciones en donde se dibujara y articulara el futuro de la UE o la relación entre los estados y la UE (salvo excepciones puntuales y, en general, en sentido negativo). Más bien, la preferencia fue por fijar, de forma más o menos clara, las denominadas “líneas rojas”. Desde junio de 2005 se había abierto un “proceso de reflexión” que buscaba pulsar la opinión pública sobre las futuras reformas y se lanzó el Plan “D” (de Democracia, Diálogo y Debate) por parte de la Comisión Europea. Frente a las expectativas despertadas al inicio de este *impasse*, los debates nacionales “organizados” arrojaron un resultado paupérrimo (al margen de las contribuciones de *think tanks* y académicos). Al mismo tiempo, el valor real de la propia actuación de la Comisión (una consulta con los ciudadanos por medio de un sitio en internet) resultaba francamente cuestionable. En conjunto, los *inputs* derivados durante el período de reflexión, a pesar de la retórica en sentido contrario, fueron inexistentes.

En segundo lugar, se utilizaron procedimientos estrictamente bilaterales, (de la Presidencia con cada país), a nivel gubernamental y de carácter pre-negociador. El procedimiento seguido se basa en la designación de “puntos focales nacionales” y *sherpas* designados por los jefes de Gobierno y/o Estado para que discutieran con la Presidencia sus respectivos puntos de vista, mediante conversaciones discretas, en un procedimiento denominado de “confesionario” (modelo adoptado del estrictamente diplomático e intergubernamental utilizado en cumbres tipo G-8). La justificación dada para este procedimiento aludía a la urgencia del problema y las dificultades de alcanzar un acuerdo.

La presidencia finlandesa utilizó en 2006 el sistema de confesionarios con el objetivo de identificar y catalogar las posiciones de los respectivos gobiernos,

pero evitando extraer conclusiones ni publicar ningún documento. Al asumir su turno a comienzos de 2007, la presidencia alemana declaró concluido este proceso de reflexión y anunció que consultaría a los gobiernos (además de la Comisión y el PE) y fijó su intención de presentar una hoja de ruta que mostrase el camino para la aprobación de un Tratado Constitucional (sic) al final de la Presidencia³. El plazo fijado para concluir todo el proceso (incluidas las ratificaciones) serían las próximas elecciones al PE en 2009, plazo posteriormente confirmado por la Declaración de Berlín. Este plazo tiene como objetivo primordial conseguir que las negociaciones (y la posterior ratificación) no afecten a la agenda inevitable de la UE en el futuro inmediato. A partir de 2008, la UE tiene pendientes: la discusión sobre la reforma de la estructura del presupuesto comunitario; las elecciones al PE en 2009; el nombramiento de una nueva Comisión; la previsible finalización de las negociaciones con Croacia antes de finales de 2009; y la siempre pendiente cuestión turca.

Progresivamente, resultó evidente que la Presidencia estaba preparando un borrador de tratado o similar. En abril de 2007 envió un cuestionario de 12 preguntas (secreto pero adecuadamente filtrado y publicado en prensa) a los respectivos gobiernos; gran parte de las preguntas planteadas orientaban claramente en una línea de cambio restrictiva en relación a la Constitución. Así la presidencia consultó: sobre la conveniencia de un nuevo tratado adicional en vez del carácter simplificador y de re-codificación del actual; sobre una terminología diferente tanto para la Constitución como para el ministro de Asuntos Exteriores; sobre la pertinencia de eliminar los símbolos del texto; sobre la eliminación de la mención explícita a la primacía del derecho comunitario; sobre la sustitución de la Carta por una mera referencia a la misma; la invitación a los gobiernos a señalar sus “líneas rojas” o la inclusión de *opting outs* en algunas políticas.

El cuestionario habría de servir, a la postre, para informar sobre un posible texto, algo sobre lo que casi todos los gobiernos (quizás con alguna excepción, para la cual la falta de acuerdo era tan buena o mejor que un nuevo acuerdo) estaban conforme, ya que aspiraban a que al cierre de la presidencia alemana existiese un borrador de acuerdo. Más aún, los gobiernos querían que la cumbre aprobase un mandato claro y preciso, de tal forma que la posterior Conferencia Intergubernamental (CIG) sólo tendría el propósito de trasladar los acuerdos a su forma jurídica. El informe (Consejo de la Unión Europea, 2007a) que la presidencia alemana presentó públicamente siguiendo el mandato del Consejo Europeo de junio de 2007 sobre el proceso de reformas del tratado era de una pobreza absoluta, que respondía a la intención de no hacer en absoluto transparentes y públicos los resultados de las discusiones (de nuevo, convenientemente filtrados). Sin embargo, la presidencia había elaborado en paralelo un borrador de mandato para la CIG y los jefes de Estado y/o Gobierno discutieron precisamente sobre éste.

El liderazgo alemán fue además un factor clave para desatascar el proceso y avanzar en su solución. Su situación como presidencia de turno le otorgaba un importante papel mediador pero también la dejaba en una posición ambigua: por una parte, se encontraba entre los amigos de la Constitución y comprometida con el objetivo de salvar la esencia de la misma; mientras, al mismo tiempo, tenía la responsabilidad de forjar un consenso viable entre todos los estados miembros. Además, la posición de Alemania no se veía precisamente facilitada por la herencia de las relaciones históricas con algunos de sus estados vecinos. Algunos gobiernos no dudaron en exhibir los tradicionales resentimientos al papel de Alemania en la Segunda Guerra Mundial. Esto ocurrió no solamente con el Gobierno polaco y su grosera referencia a los muertos a causa de la invasión alemana para reclamar votos, sino también con el Gobierno checo, ya que uno de los rasgos específicos del debate en ese país han sido los resentimientos anti-alemanes teñidos de connotaciones históricas (Rihácková y Seydlitz, 2007). Indudablemente, ello complicaba la tarea de la Presidencia y reducía su margen de maniobra.

“La forma en que se alcanzó el nuevo acuerdo de Lisboa supuso la vuelta a las prácticas de secretismo y escasa transparencia”

En la gestión de las negociaciones, la canciller apeló a incentivos con amenazas encubiertas, como su advertencia de que no se podría avanzar en la ampliación con las reglas actuales, mencionando que, curiosamente, alguno de los gobiernos más opuestos a la Constitución también son los más ardientes defensores de la ampliación (Kubosova, 2007a). Tampoco dudó en la utilización de amenazas directas; así,

frente a la intransigencia polaca, Merkel amenazó con convocar una CIG sin la anuencia de Polonia, siguiendo el precedente de 1985, cuando la presidencia italiana convocó en 1985 la CIG que negoció el Acta Única Europea sin el apoyo de Margareth Thatcher. Pero, a la postre, Alemania accedió a preservar la vigencia de la distribución y reglas de voto establecidas en el Tratado de Niza para satisfacer a Polonia, aunque ello iba en contra de sus propios intereses. El retraso de la entrada en vigor del sistema puede ponerlo en cuestión y modificar su sentido si antes de la fecha prevista (2017) se producen adhesiones como la de Turquía que pueden alterar el sentido de equilibrio que enmarcan las reglas de voto fijadas en función de la población.

El acuerdo final en la cumbre cerró el ámbito de la reforma y, así, la declaración establecía que “el mandato será la base exclusiva y el marco de trabajo de la CIG”. Ni la Comisión ni el PE desafiaron este planteamiento, aunque la cámara se reservó el derecho de hacer propuestas concretas a la CIG sobre temas específicos objeto del ámbito del mandato (Parlamento Europeo, 2007).

La continuidad entre la presidencia alemana y portuguesa fue automática; la presidencia portuguesa condicionó la apertura de negociaciones a la existencia de un mandato claro, preciso y acordado por todos los estados miembros, negándose a reabrir cuestiones ya tratadas⁴, con el objetivo de tener un acuerdo totalmente cerrado en forma de tratado en octubre (Mahony, 2007)⁵. Adicionalmente, la presidencia quería mantener, tanto como fuese posible, la CIG en manos de expertos legales y no políticos para evitar cualquier riesgo de ruptura del acuerdo (Beunderman, 2007b). Así, en la organización de los trabajos de la CIG, la consulta a los representantes personales podría ocurrir siempre y cuando resultasen necesarios para discutir temas no resueltos entre los expertos legales (Consejo de la Unión Europea, 2007b). Lo que también permitía augurar que el papel tanto de la Comisión como del PE sería meramente contemplativo. La despoliticización y perfil bajo fue confirmado por el rechazo a la petición formal y conjunta de los 27 parlamentos nacionales de enviar a 3 observadores a la CIG.

Así pues, el planteamiento de la presidencia, secundada por todos los gobiernos, ha primado la discreción (o secretismo) frente a la transparencia. El *Select Committee on European Scrutiny of the Commons* argumentaba contundentemente que se ha tratado de un proceso esencialmente secreto, con textos circulados en el último momento y con presiones a favor de un acuerdo⁶. Y la propia canciller Merkel, al presentar ante el *Bundestag* la declaración de su Gobierno sobre las negociaciones en curso se disculpó por no revelar el estado concreto de las mismas, apelando a la comprensión de los diputados. El planteamiento de la Presidencia también ha primado, en segundo lugar, los mandatos gubernamentales frente a una mayor receptividad de demandas y representatividad de “*constituencies*” diferenciadas. La idea de convocar una convención (con un mandato muy limitado y preciso) flotó en el ambiente durante algún tiempo, pero nunca llegó a ser seriamente planteada.

La premisa sobre la que se basaba el método seguido es obvia: los gobiernos son, técnica y legítimamente, los más capacitados para identificar resultados “aceptables” para cada estado miembro. Técnicamente, porque algunos expertos poseen el *know-how*, el conocimiento de las interioridades de la arquitectura “jurídico-técnica” de la UE, a la vez que “interpretan” o están en posición de interpretar cuáles son los máximos y mínimos aceptables a cada “*national constituency*”. Legítimamente, porque en una visión clásicamente interestatal de la UE, se les considera los representantes exclusivos del interés nacional.

Esta forma de política constitucional “clandestina” (que ha sido llamada por algunos “afrenta democrática”) no mejora las credenciales del proceso anterior desde el punto de vista de control gubernamental y adherencia a las directrices estatales: recuérdese que la Convención fue seguida por una CIG y que los gobier-

nos pudieron formular sus “líneas rojas”. La premisa de que este procedimiento sirve mejor “técnicamente” al propósito de identificar el interés nacional sólo es creíble si éste no se interpreta, desde luego, como el resultado de canalizar las demandas ciudadanas. En resumen, un proceso iniciado bajo la premisa de prestar atención a las demandas de los ciudadanos y escuchar los mensajes emitidos se ha conducido de una manera opaca que, desde luego, no garantiza la mínima receptividad de aquéllas.

Las posiciones de los gobiernos

Otra paradoja añadida reside en el hecho de que el fracaso de la ratificación, junto a la necesidad (y urgencia) sentida por muchos estados de encontrar una solución alternativa, creó un marco que “apoderó” a ciertos actores gubernamentales. Esto significa que algunos estados vieron reforzada su capacidad de imponer una determinada agenda y señalar los temas principales de la misma. En primer lugar, los 18 (o 16) que ya habían ratificado la Constitución estaban atrapados en la percepción de que, frente a negociaciones futuras, su posición sería más cómoda sobre la premisa de que quien puede lo más puede lo menos, es decir, ya que han ratificado la Constitución podrán aceptar un tratado simplificado, por ejemplo. En segundo lugar, están aquellos gobiernos que no sometieron el texto a ratificación pero que no han expresado abiertamente oposición a la Constitución (Dinamarca, Irlanda, Portugal y Suecia). En tercer lugar, los dos estados que celebraron referendos; Francia y Países Bajos, que estaban en posición de indicar qué aspectos debían aparecer en la agenda para que pueda ser aceptable para sus respectivos estados. En ambos se celebraron elecciones, modificando en todo o en parte la composición de los ejecutivos que pactaron en 2004 la Constitución (y ello ha tenido no poca importancia). En cuarto lugar, está el grupo de “*free riders*”; estados que, sin haber sometido la Constitución al proceso de ratificación han aprovechado el fracaso del proceso para plantear nuevas demandas y forzar una reapertura de la negociación. En dos casos, el cambio de Gobierno significó la llegada de coaliciones más críticas con la UE y el proceso de integración y dispuestas a renegociar el paquete apelando a intereses nacionales frustrados (Polonia y República Checa). Y, finalmente, el caso más radical, el del Reino Unido, donde no hubo cambio de Gobierno pero sí un cambio en la posición del Gobierno laborista sobre los compromisos anteriormente negociados. Las circunstancias políticas internas, marcadas por una combinación de opinión pública euroescéptica y un creciente interés en los referendos como instrumento para tratar las reformas de la UE (y de esta manera incidir en la pugna partidista e intrapartidista) por parte de los partidos políticos y grupos de presión condicionan el margen de maniobra del Gobierno laborista. Como característica general de

este grupo, ninguno de ellos contaba con un documento elaborado que expresase su postura (a excepción de Países Bajos) y en general parecían posturas reactivas y muy oportunistas. Y todos los opositores fueron “premiados” con pequeñas concesiones, directamente proporcionales a la intensidad de su oposición.

En conclusión, el 2007 sirvió para poner de relieve las contradicciones democráticas generadas por los gobiernos a la hora de intentar sacar a Europa de su supuesta parálisis. En este sentido, la experiencia de la elaboración de la Constitución había significado un enorme aporte en términos de legitimidad procedimental (por lo menos comparativamente) al proceso de reforma de los tratados. Pero el fracaso de los referendos en Francia y Países Bajos provocó la reactivación a lo largo del año de un proceso centrado en negociaciones diplomáticas, apostando de nuevo por un modelo de legitimidad centrado en resultados, que es el que ha predominado en la negociación y conclusión del Tratado de Lisboa. Si bien ello fue un medio para resolver el *impasse* constitucional, no cabe duda que este proceso no contribuye a solucionar los problemas de déficit democrático retóricamente invocados para reformar la UE.

Notas

1. Véase “Declaración con ocasión del quincuagésimo aniversario de la firma de los Tratados de Roma”, Berlín, 25 de marzo de 2007. http://www.eu2007.de/de/News/download_docs/Maerz/0324-RAA/Spanish.pdf

2. Dos versiones sobre la Convención son las de Risse y Kleine (2007) y Tsebelis y Proksch (2007). Véase también Closa (2004).

3. Discurso al Parlamento Europeo de Angela Merkel, Canciller de la República Federal de Alemania, 17 de enero de 2007.

http://www.eu2007.de/en/News/Speeches_Interviews/January/Rede_Bundeskanzlerin2.html

4. Así, el secretario de Estado portugués, Lobo Antunes, declaraba: “queríamos un mandato muy detallado que evitase una situación en la que todos los estados miembros diesen una interpretación *sui generis* de los compromisos alcanzados” (Kubosova, 2007b).

5. En opinión de algunos comentaristas, sin el trabajo preparatorio exhaustivo de la presidencia alemana, la negociación del tratado era excesiva para las presidencias posteriores de Portugal y Eslovenia (Hielermann y Seeger, 2004).

6. Véase “Select Committee on European Scrutiny 35th Report European Union Intergovernmental Conference”. <http://www.publications.parliament.uk/pa/cm200607/cmselect/cmeuleg/1014/101403.htm>

Referencias bibliográficas

BEUNDERMAN, Mark “Rifts emerge over EU’s 50th birthday declaration”, *EU Observer*, 1 de febrero de 2007. <http://euobserver.com/9/23403>

BEUNDERMAN, Mark “EU unveils bulky new treaty draft *EU Observer*” 23 de julio de 2007. http://euobserver.com/9/24522?rss_rk=1

CLOSA, Carlos “The Convention method and the transformation of EU constitutional politics”. En ERIKSEN, Erik Oddvar, FOSSUM, John Erik and MENÉNDEZ, Agustín (eds.) *Developing a European constitution*. London: Routledge, 2004. pp. 183-206.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA “Presidency Report Pursuing the treaty reform process”, POLGE 67 10659/07, Bruselas, 14 de junio de 2007.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA “Presidency. Convening of an Intergovernmental Conference”, POLGEN 92 12004/07, Bruselas, 19 de julio de 2007.

HIELERMAN, Dominik y SEEGER, Sarah “Who wants what and why?”. *Spotlight Europe* 2007/03. http://www.cap.lmu.de/download/spotlight/Spotlight_2007_03_eng.pdf

KUBOSOVA, Lucia “No big debates or referendums on EU constitution, says Merkel”. *EU Observer*. 17 de enero de 2007.

KUBOSOVA, Lucia “Portugal warns against the reopening of EU Treaty compromise”. *EU Observer*. 28 de junio de 2007. http://euobserver.com/18/24383?rss_rk=1

LAPORTA, Francisco “El referéndum y la falsa seducción”. *El País*. 14 de junio de 2005.

MAHONY, Honor “Barroso warns member states against unravelling treaty deal. *EU Observer*. 2 de julio de 2007. http://euobserver.com/9/24408?rss_rk=1

PARLAMENTO EUROPEO “EP Resolution of 11 July 2007 on the convening of the Intergovernmental Conference (IGC)”. A6-0279/2007, Bruselas, 11 de julio de 2007.

RIHÁČKOVÁ, Vera y SEYDLITZ, Christian von “Vaclav Klaus and the Constitutional Treaty—Czech Eurosceptis or Eurorealism”. *EUROPEUM Institute for European Policy Position Papers*, mayo de 2007. <http://www.europeum.org/doc/pdf/883.pdf>

RISSE, Thomas y KLEINE Mareike “Assessing the legitimacy of the EU’s Treaty revision methods”. *Journal of Common Market Studies*. Vol. 45, No. 1, 2007. pp. 69-80.

TSEBELIS, George y PROKSCH Sve-Oliver “The art of political manipulation in the European Convention”. *Journal of Common Market Studies*, Vol. 45, No. 1, 2007. pp. 157-186.